



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1222 -2019-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 27 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 61386-2019, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra **Arnulfo Simeón Paulino**, (en adelante, el administrado), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, el numeral 1) del artículo 120° de la Ley establecen que constituyen infracción en materia de recursos hídricos: **"1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso"**; concordante con el literal a) del artículo 277 del Reglamento: **"a. Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"**; Así mismo, el numeral 3° del Artículo 120° de la Ley N° 29338 establece que constituye infracción el **Construir o modificar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, concordante con el literal b) del Art 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"**;

Que, mediante verificación técnica de campo de fecha 10 de enero de 2019, la Administración Local de Agua Casma Huarmey constato que el señor Arnulfo Simeón Paulino viene utilizando agua del pozo a tajo abierto, para el consumo humano la cual es extraída manualmente con una soga y balde de 5 litros. El pozo a tajo abierto está ubicado en la coordenada UTM (WGS 84,17) 813 619 E – 8 883 394 N, Sector Lecheral Alto, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey – Ancash, a una altitud de 23 m.s.n.m. las características del pozo a tajo abierto son: profundidad 4,00 m; nivel estático de 1,60 m; diámetro externo de 1,10 m, diámetro interno de 0,90 m, espesor de anillos de 0,10 cm, con el agua de pozo a tajo abierto se beneficia la familia del señor Arnulfo Simeón Paulino, quienes hacen uso del agua sin contar con el respectivo derecho de uso. Entre las obras hidráulicas construida por el administrado se tiene el pozo a tajo abierto descrito líneas arriba, por lo que dichos hechos se encuentran tipificados como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, mediante Notificación N° 062-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY la Administración Local de Agua Casma Huarmey, da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra Arnulfo Simeón Paulino por la comisión de la infracción tipificada en los



numerales 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento y por la conducta tipificada en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación para que formule su descargo por escrito debidamente fundamentado; el mismo que fue notificado el 15 de abril de 2019;

Que, dentro del plazo otorgado, el administrado formula sus descargos a los hechos imputados mediante escrito de fecha 24 de abril de 2019, argumentando lo siguiente:

- i) El Administrado reconoce que ha construido el pozo a tajo abierto de 1,10 m de diámetro. por qué no existe agua potable, teniendo que sacar agua en balde para el consumo de su familia; así mismo, reconoce que el pozo se ha perforado sin la debida autorización por desconocimiento de la Ley de recursos Hídricos (Ley 29338).
- ii) Asimismo, indica que han hecho el pozo a tajo abierto de forma artesanal porque la Ley de recursos Hídricos, de acuerdo al artículo 36°, el uso primario de agua, es con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias. Comprende el uso de agua para la preparación de alimentos, el consumo directo y el aseo personal; así como su uso en ceremonias culturales y religiosas.
- iii) Que la Ley N° 29338 en su artículo 37° Prescribe "El uso primario del agua no requiere autorización administrativa y se ejerce por la sola disposición de la Ley", es inocuo al ambiente y terceros, no tiene fin lucrativo y se ejerce en forma gratuita por las personas, bajo su propia responsabilidad (...), es por ello que el agua extraída del pozo es para consumo de mi familia, no encontrando materiales que presuman que nosotros estaríamos regando o vendiendo el agua del pozo.

Que, la Administración Local de Agua Casma Huarmey mediante Informe Técnico N° 134-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY; concluye que el Administrado, ha incurrido en infracción al perforar y construir un pozo a tajo abierto, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84,17) 813 619 R – 8 883 394 N, sector Lecheral Alto, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey – Ancash, a una altitud de 23 m.s.n.m. el pozo a tajo abierto ha sido perforado sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo se ha determinado la existencia de responsabilidad administrativa por parte del señor Arnulfo Simeón Paulino por infracción a la Ley de Recursos Hídricos;

Que, asimismo, mediante Carta N° 134-2019-ANA-AAA.HCH, se puso de conocimiento al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo de 05 días para efectuar sus descargos por escrito; ante lo cual ha presentado descargos manifestando básicamente los mismos argumentos que realizó en su escrito de fecha 24 de abril último, incidiendo el administrado que ha construido el pozo a tajo abierto solo y exclusivamente para consumo humano primario, por lo que solicita tenga en consideración y dejar sin efecto la sanción impuesta;

Que, mediante Informe Legal N° 033-2019-ANA-AAA.HCH-AL/JLZR, el Área Legal de esta Autoridad establece lo siguiente:

- a) Que, en virtud de la inspección ocular del día 10 de enero de 2019, la Administración Local de Agua Casma Huarmey, aperturó proceso administrativo sancionador por usar el agua sin derecho y construir sin autorización.
- b) A efectos de emitir una resolución debidamente motivada sin afectar el derecho de defensa del administrado, es necesario hacer una valoración de los descargos de fecha 24 de abril y 03 de julio de 2019, siendo así, que esto constituye una manifestación de parte que reconoce el uso del agua y haber construido infraestructura sin derecho; configurándose las infracciones de utilizar el agua y haber construido sin el respectivo derecho.
- c) Siendo así, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los principios del procedimiento administrativo, encontrándose dentro de ellos el principio de razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben



adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

- d) La Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA –Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, prescribe que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del agua; estableciendo además, dentro de sus funciones, emitir la resolución que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción.
- e) Por su parte, el numeral 278.1 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo precedente como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves.
- f) Siendo así, el artículo 248° del TUO de la LPAG desarrolla los principios de la potestad sancionadora administrativa, encontrándose dentro de ellos el principio de razonabilidad, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al cumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:



Artículo 248° numeral 3 del TUO de la LPAG			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Leve	Grave	Muy Grave
a)	El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción	El administrado, ha construido el pozo y viene usando el agua sin el respectivo derecho, omitiendo el pago de la retribución económica.	x		
b)	La probabilidad de detección de la infracción	La detección del hecho infractor se realizó debido a la inspección ocular que realizó la Administración Local de Agua Casma Huarney	x		
c)	La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	En el presente caso no es posible determinar.			
d)	El perjuicio económico causado	En el presente caso se viene omitiendo el pago de la retribución económica.	x		
e)	La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedo firme la resolución que sanciono la primera infracción	En el presente caso no se registra antecedentes de sanción			
f)	Las circunstancias de la comisión de la infracción	Perforación de un pozo a tajo abierto y utilizar el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.	x		
g)	La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor	Al haberse acreditado que el administrado conocía de los procedimientos previos, debido a que se le instauró un procedimiento sancionador en el año 2018, se puede concluir que existe intencionalidad en la conducta infractora.	x		

- g) Que, el administrado **Arnulfo Simeón Paulino**, hasta la fecha de la expedición del presente acto resolutorio no ha cumplido con regularizar la obra realizada y el uso del agua subterránea, persistiendo en la infracción de usar el agua subterránea y haber construido un pozo artesanal a tajo abierto sin la respectiva autorización, habiendo incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento; y por haber construido sin el respectivo derecho conducta sancionable en el numeral 3) del Art. 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del Art° 277 del Reglamento de la Ley, hechos que constituyen infracción en materia de recursos hídricos, correspondiéndole aplicar una sanción pecuniaria equivalente a **CERO COMA CINCO (0,5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**, disponiendo que en el plazo de 15 días calendarios la administrada cumpla con tramitar la autorización de ejecución de obras del pozo mixto y de la respectiva licencia de uso de agua subterránea para uso agrario, y;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Casma Huarmey, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y su Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR administrativamente al señor **ARNULFO SIMEON PAULINO** con DNI N° 43618593, por incurrir en la infracción contenida en el numeral 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; por lo que la sanción a imponer es equivalente a **CERO COMA CINCO (0,5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS** vigente a la fecha de pago, multa que deberá pagar en el plazo de quince (15) días de notificada con la presente resolución, en el Banco de La Nación, a la **Cuenta Corriente N° 0000-877174**, cuya denominación es: **ANA-Multas**; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama.

Artículo Segundo.- En caso de incumplimiento del pago de la multa, se remitirá el expediente a la oficina ejecución coactiva, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Disponer, como medida complementaria que el administrado en un plazo no mayor de 15 días calendarios cumpla con iniciar los trámites para obtener su respectiva licencia de uso de agua.

Artículo Cuarto.- Disponer, que la Administración Local de Agua Casma Huarmey, en el ámbito de sus atribuciones verifique la continuidad de la infracción, bajo apercibimiento de aperturar un nuevo procedimiento administrativo sancionador con el agravante de la reincidencia.

Artículo Quinto.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral al señor **ARNULFO SIMEON PAULINO**, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Casma Huarmey y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama